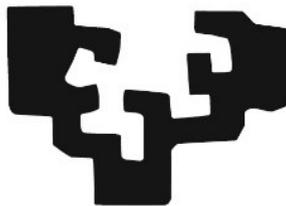


eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

Facultad de Derecho (UPV/EHU) – Bizkaia

Trabajo de Fin de Grado

Año académico 2022-2023

“LAS POLÍTICAS FISCALES Y EL ESTADO DE BIENESTAR”

Trabajo realizado por Jose María Cendoya Aisa

Dirigido por Aitor Orena Domínguez

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. ESTADO, EVOLUCIÓN HISTÓRICA HASTA EL ESTADO DE BIENESTAR

2.1. CONCEPTO DE ESTADO

2.2. FORMAS DE ESTADO

2.2.1. Estado absoluto

2.2.2. Crisis del Estado absoluto y orígenes del Estado liberal

2.2.3. El Estado liberal y el Estado de Derecho

2.2.4. La crisis del Estado liberal y la aparición del Estado Social

2.2.5. El Estado social y el Estado de Bienestar

3. INTRODUCCIÓN A LAS POLÍTICAS FISCALES Y ESTADO DE BIENESTAR

4. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

4.1. Introducción

4.2. Redistribución de la riqueza, pleno empleo y mejora de condiciones laborales

4.2.1. Rendimientos de trabajo en especie

4.2.3 Deducción por creación de empleo

4.3. Acceso a la cultura. Promoción y tutela

4.3.1 Exenciones para entidades sin fines lucrativos. Mecenazgo.

4.4. Promoción a la ciencia y a la investigación científica y técnica

4.4.1. Deducción por actividades de investigación y desarrollo

4.5. Derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado. Deber de conservación, protección, mejora y restauración.

4.5.1. Deducción por inversiones y gastos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía.

4.6. Conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico

4.6.1. Bienes integrantes del Patrimonio Cultural Vasco y del Patrimonio Histórico Español exentos del Impuesto sobre el Patrimonio

4.7. Derecho a la vivienda digna y adecuada. Promoción de las condiciones necesaria para hacer efectivo el derecho a la vivienda.

4.7.1 Deducción por alquiler de vivienda habitual.

4.7.2. Deducción por adquisición de vivienda habitual.

4.7.3. Exención del impuesto del patrimonio por la adquisición de vivienda habitual.

4.8. Previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos

4.8.1. Deducción por discapacidad

4.8.2. Deducción por aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad

4.9. Suficiencia económica durante la tercera edad. Garantía mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas.

4.9.1. Deducciones por dependencia

4.9.2. Deducción por edad

5. CONCLUSIONES

6. BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

La intervención de los poderes públicos es la principal herramienta para el desarrollo de las políticas sociales y económicas del Estado de Bienestar. Ésta se traduce en gran parte en las medidas tributarias, con las que hoy en día contamos, que asisten al cumplimiento de los fines perseguidos por los principios rectores de la política social.

El objetivo principal de la presente investigación es comprender la relación entre varios los mencionados principios, establecidos por el Estado de bienestar, y las políticas fiscales desarrolladas por los poderes públicos persiguiendo los fines que marcan dichas directrices.

Para comprender la relación entre éstos, relacionaré algunos de los artículos de la Constitución Española que comprenden los principios rectores con la normativa foral que regula distintos tributos como el Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas, el Impuesto de Sociedades, el Impuesto sobre el Patrimonio...

Para ello, es necesario situarse en el contexto histórico en el que nos encontramos en el siglo XXI, analizando con perspectiva las distintas formas de Estado y la evolución de estos en su implicación en la vida de los ciudadanos hasta alcanzar el Estado de Bienestar y lo que éste conlleva.

2. ESTADO, EVOLUCIÓN HISTÓRICA HASTA EL ESTADO DE BIENESTAR

2.1. CONCEPTO DE ESTADO

El concepto de Estado ha ido variando a lo largo de los años y muchos son los autores que han tratado sobre ello.

En el siglo IV a.C. Platón y Aristóteles ya trataron de definir lo que era un Estado y la participación que tenían los individuos en la política.

Platón definió el Estado como una gran y poderosa asociación, compuesta por hombres de diversos grados sociales, que se reúnen por el bien de todos¹.

Por su parte, Aristóteles define el Estado como “*una comunidad política que tiene por objeto el bien común y que está dirigida por un gobierno*”².

Ambas definiciones destacan la importancia de la organización social y política para el bienestar colectivo. Recalcan el papel que tiene cada estamento en la sociedad y que el poder para tomar las decisiones políticas solo debería estar en manos de los gobernantes o filósofos.

En el siglo XVII, Immanuel Kant matizaba que además de ser una reunión de una pluralidad de hombres, estos estaban bajo unas leyes jurídicas, con el fin de garantizar la libertad, la seguridad y el bienestar de sus miembros³.

A raíz de los intensos cambios políticos, sociales y culturales que estaba sufriendo Europa en el siglo XVII con la caída de las monarquías absolutistas y la instauración de las monarquías parlamentarias, John Locke defendió la idea de que el poder político residía en el pueblo y la importancia de limitar los poderes del Estado y hacerles responsables ante la sociedad de sus actos. Introdujo la división de poderes.

En el siglo XVIII, antes de la revolución francesa, Montesquieu expresó la necesidad de que el poder político esté dividido en distintas ramas, cada cual con una función específica y limitada. Desarrolló la división de poderes mencionada anteriormente, exponiendo que esta es esencial para proteger la libertad, la independencia de cada poder, para prevenir el abuso de poder y para limitar las actuaciones de los poderes. Los poderes se distinguen entre el legislativo, el ejecutivo, y el judicial.

¹ Montero Ballesteros, A. (2011). Sistema político y formas de gobierno: sobre la significación de la democracia como principio político. *Revista de las Cortes Generales*. Pp. 131-134

²Ballesteros Montero. op. cit., Pp. 135-137.

³ Baiasu, S. (2018). La justificación de los derechos de bienestar de Kant: *Las torres de Lucca: revista internacional de filosofía política*, 7. (ISSN-e 2255-3827). 225-253. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6853221> Pp. 227-231.

Posteriormente, en el siglo XX, Georg Jellinek añadió que el Estado se compone de tres elementos básicos: la soberanía, el territorio y la población⁴.

Por una parte, tenemos la soberanía. El poder que ejerce el Estado sobre su territorio y su población. La soberanía reside en el pueblo, que a través de un proceso democrático elige a sus representantes y otorga al Estado el poder y la autoridad para gobernar en su nombre y proteger los intereses de todos los ciudadanos. La soberanía es inherente a la propia existencia del Estado, es lo que permite al Estado ser una organización política autónoma e independiente. No es absoluta ni ilimitada, tiene que respetar el derecho y las leyes, la constitución y los tratados internacionales. Tiene que respetar a su vez los derechos humanos y las libertades fundamentales, es más, es el Estado quien tiene que proteger y promover estos derechos y libertades.

Por otra parte, tenemos el territorio. Es el espacio geográfico y jurídico dentro del cual el Estado ejerce su poder y autoridad. Este deber ser claramente delimitado y reconocido por otros Estados y organismos internacionales. Además de que el Estado debe tener plena soberanía y control sobre este territorio sin que puedan interceder otros Estados injustificadamente.

Por último, tenemos a la población. Tal y como el resto de los autores han ido conceptualizando, el Estado está formado por un conjunto de individuos sujetos a unas leyes. Jellinek lo considera uno de los 3 elementos esenciales que forman el Estado ya que la población constituye la base social sobre la que se ejerce el poder político y es dónde reside la soberanía⁵. La población es quien elige mediante un proceso democrático a quién gobernará el Estado, y es a su vez sobre ella misma sobre quien recaerá el ejercicio del poder político por parte del Estado.

Para terminar de formar una definición completa de Estado, es importante añadir el matiz que Hans Kelsen⁶ aporta a este concepto, ya que hace hincapié en el monopolio

⁴ Fernández-Carnicero, C. J. (2003). El territorio del Estado y su relevancia constitucional. *Revista De Las Cortes Generales*, (58), 39-53. <https://doi.org/10.33426/rcg/2003/58/985> Pág. 40.

⁵ Fernández-Carnicero, op. cit. Pág. 41.

⁶ A. Ballesteros Montero. op. cit., Pp. 144-150.

del uso legítimo de la fuerza que tiene el Estado y como utiliza este poder para garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas. Nos explica que el Estado es una organización coercitiva de la sociedad política, que tiene el monopolio del uso legítimo de la fuerza en un determinado territorio. Así pues, el Estado puede crear normas mediante el poder legislativo, y posteriormente hacer que se cumplan mediante el monopolio de la fuerza y el poder coercitivo (poder ejecutivo) para poder aplicarla y hacer que las normas se cumplan.

En último lugar, para poder generar una definición completa y actual de lo que es un Estado a día de hoy, necesitamos el punto de vista de autores contemporáneos que hayan tratado el concepto de Estado en sus obras y que hayan analizado la situación actual de este frente a la globalización y a la pérdida de facultades debido a la obligada cooperación internacional, y a las nuevas formas de poder y autoridades a nivel global.

La mayoría de ellos están de acuerdo en que el papel del Estado ha cambiado y que hay un nuevo orden mundial que es la globalización y que es necesario que los Estados se organicen y cooperen, de manera que se creen gobiernos supranacionales. Estos gobiernos son nuevas formas de poder con autoridad a nivel global que desafían la capacidad del Estado para garantizar el Estado de bienestar. Posteriormente desarrollaremos el Estado de Bienestar y su evolución frente a la globalización y la libre circulación de bienes.

Parte de la doctrina defiende que el Estado sigue siendo una institución clave para la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos y que su papel debería ser el de adaptarse a la nueva realidad del mundo globalizado, tratando de garantizar los derechos asociados al Estado de Bienestar y los derechos fundamentales e inherentes a las personas. Ambos autores recalcan la necesidad de que los Estados enfrenten al mundo global afianzando los derechos sociales y económicos de los ciudadanos y fomentando políticas sociales inclusivas y enfocadas paliar las desigualdades sociales que se generan.

El mundo global y la libre circulación de mercancías hace que la influencia de los intereses económicos sea muy alta y que se generen políticas neoliberales que protejan el libre mercado y la desvinculación del Estado y su participación en la economía. El Estado debe tener un papel proactivo en las políticas sociales y tratar de fomentar la

equidad entre los ciudadanos, interviniendo en la economía y limitando al libre mercado y las desigualdades que este genera.

Tras este análisis histórico del concepto de Estado, procedemos a estructurar una definición de lo que entendemos hoy en día como “Estado”

El Estado es una entidad política soberana, con un territorio definido, con una población formada por una pluralidad por hombres y mujeres bajo unas leyes jurídicas, con un gobierno que ejerce autoridad sobre ese territorio y población, que tiene el monopolio del uso legítimo de la fuerza y que lo utiliza para garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas.

2.2. FORMAS DE ESTADO

Tras haber definido el estado, procedemos a analizar históricamente las distintas formas que los estados han ido adoptando a lo largo del tiempo, desarrollando el momento histórico y los motivos por los que las distintas formas de estado tienen que adaptarse a la realidad social y al momento histórico que viven.

En el siglo IV a.C. en la Antigua Grecia se desarrolló el concepto de ciudad-Estado como si fuese una entidad independiente que ejercía el control sobre un territorio y unos habitantes. Desde el siglo I a.C. hasta el Siglo V d.C., durante el Imperio Romano, se concebía al estado como una entidad que proporcionaba orden y seguridad a través de la ley y el derecho.

Desde el siglo V hasta el siglo XV nos encontramos con la Edad Media, época dónde se empiezan a asentar las bases de lo que conocemos hoy en día como un estado.

Es en el siglo XI, durante el auge del feudalismo, es cuando los reinos empiezan a consolidarse como instituciones políticas y jurídicas en Europa y empiezan a asentarse lo que son las bases de lo que conocemos hoy en día como un estado. No obstante, hay que destacar que el proceso de consolidación de los reinos en entidades políticas autónomas y centralizadas, y por tanto su consideración como Estados, es una situación que se desarrolló a lo largo de varios siglos, en distintos momentos y en distintas zonas y regiones de la Europa Medieval de la siguiente manera⁷:

⁷ Ministerio de Asuntos Exteriores, op. cit. Pp. 2-4.

- Reino de Francia: se formó a partir del reino franco, fundado por los merovingios en el siglo V.
- Reino de Inglaterra: se formó a partir de la unificación de los reinos anglosajones y normandos en el siglo XI.
- Reino de España: se formó a partir de la unificación de los reinos cristianos de Castilla y Aragón en el siglo XV.
- Sacro Imperio Romano Germánico: se formó a partir del Imperio Carolingio en el siglo X, y se disolvió en 1806.
- Reino de Polonia: se formó a partir de la unificación de los ducados polacos en el siglo X, y se convirtió en una monarquía parlamentaria en el siglo XVI.

Durante la edad Media se sientan las bases, pero es entre los siglos XV y XVIII, en la Edad Moderna, cuando se desarrolla la idea de estado moderno y se consolida este como una entidad política autónoma y centralizada, capaz de ejercer el poder sobre un territorio y una población determinada. A lo largo del proceso de evolución del concepto de Estado en la Edad Moderna, distinguimos entre el Estado absoluto, el Estado liberal y el Estado social.

2.2.1. El Estado absoluto

El Estado Absoluto surgió en Europa entre los siglos XVI y XVII. Uno de los principales motivos es la caída del sistema feudal y su desintegración, apareciendo la necesidad de un poder centralizado que pudiera garantizar la seguridad y el orden social, con un aparato administrativo y judicial capaz. Es la primera forma en la que se manifiesta el Estado moderno que conocemos hoy en día.

Cuando hablamos del Estado Absoluto que surgió en Europa, intentamos utilizar los caracteres que son comunes a los distintos estados que hubo, ya que cada uno tuvo su propio devenir histórico y social. De los caracteres comunes, destacamos un rasgo común. La aparición de las monarquías absolutas se da gracias al apoyo político de la aristocracia, la cual se ve cada vez más limitada económicamente por el surgimiento de la burguesía.

Las principales características del Estado absoluto son el intervencionismo y la centralización.

El estado participa progresivamente en cada vez más ámbitos y materias. Interviene en la actividad económica y en el comercio. Los estados absolutos imponían altos impuestos y aranceles a las importaciones y exportaciones con el objetivo de proteger las empresas y la economía nacional. Se fomentaba la creación de monopolios comerciales mediante la concesión de privilegios exclusivos a ciertas empresas o individuos. Por ejemplo, la Compañía de las Indias Orientales en Inglaterra y Francia. De esta forma los Estados Absolutistas ejercían su poder y control en el comercio mundial y participaban activamente en el comercio internacional.

La centralización es un elemento clave de la política y de la administración. El monarca tenía un poder absoluto e ilimitado y centralizaba el control político y administrativo en su corte. Se aplicaron medidas como la creación de un sistema de burocracia centralizada, la eliminación de los poderes locales y regionales y la imposición de impuestos y tributos para el sostenimiento de las cargas del Estado central. Los sistemas judiciales y legales estaban unificados y centralizados, el monarca era la fuente de derecho.

2.2.2. Crisis del Estado absoluto y orígenes del Estado liberal

El estado absolutista era una sociedad estamental en la que la nobleza y la aristocracia eran un pilar fundamental de la sociedad ya que eran los propietarios de las tierras. Los motivos por los que el estado absoluto entra en crisis son: La ilustración y el pensamiento crítico, la revolución industrial y el asentamiento del capitalismo, así como el auge de la burguesía, clase social emergente propietaria de los medios de producción y de los negocios comerciales y financieros. La aparición de esta nueva clase social, con nuevas ideas y necesidades, y con la suficiente fuerza y poder, hacen que la sociedad y el estado se transformen.

A esta transformación contribuye en gran parte la filosofía liberal, la cual defiende el Derecho natural, teoría que sostiene que existen derechos y principios jurídicos universales, inherentes a la naturaleza humana que deben ser respetados y protegidos por el Estado. Estos tendrían que ser independientes de cualquier legislación y el Estado tendría la obligación de respetarlos y protegerlos ya que son previos a la existencia del

mismo. Se protegía el derecho a la propiedad, a la libertad de expresión, a la libertad de religión... El derecho natural se utilizó para justificar la limitación del poder político por la ley y la Constitución. El estado debía ser limitado por la legislación para que se protegiesen los derechos y libertades individuales anteriormente comentadas.

Esta crisis del Estado absolutista y el nacimiento del Estado liberal ocurrió entre los siglos XVIII y XIX, en distintos lugares y en distintos momentos temporales.

Por ejemplo, en Francia fue la Revolución Francesa de 1798 lo que propició la llegada del Estado liberal. Este momento histórico sentó las bases para el establecimiento de un Estado liberal. Se promulgaron leyes que garantizaban la libertad de pensamiento, de expresión y asociación y se estableció la igualdad ante la ley.

En Gran Bretaña en cambio, la transición entre estas dos formas de estado ocurrió a lo largo del siglo XVIII tras la promulgación de la Carta de Derecho de 1689, la cual establecía la limitación del poder del monarca y la protección de las libertades civiles. Es destacable la pionera industrialización de Gran Bretaña y la pronta aparición de la Burguesía, nueva clase social dueña de los medios de producción, la cual propició una pronta extinción del estado absolutista.

Toda esta protección de derechos y libertades individuales choca con la teoría absolutista de que el rey era la única fuente de derecho sin limitación alguna, es por ello por lo que el factor común en la aparición del estado liberal en toda Europa sea la aparición de la nueva clase social, la Burguesía.

2.2.3. El Estado liberal y el Estado de Derecho

Tras lo expuesto, podríamos decir que el Estado liberal se caracteriza por la supremacía de la ley y los límites al poder estatal, y, el establecimiento de garantías y libertades individuales. Esta forma de estado se desarrolla durante la Ilustración, y es en esta época cuando se desarrolla el concepto de “Estado de Derecho”.

El Estado de Derecho se caracteriza por los límites que se imponen mediante la ley y la Constitución al poder político y la protección de los derechos individuales. Aunque es en esta época cuando se desarrollan las ideas que caracterizan al Estado de Derecho, el término fue acuñado en el siglo XIX por el jurista alemán Friedrich Carl Von Savigny, autor que defendió la idea de que el Estado debe estar sometido al

Derecho⁸. Los elementos que constituyen el Estado de Derecho son: 1) La constitución escrita. 2) La separación de poderes 3) Principio de legalidad 4) Principio de garantía de los derechos fundamentales 5) Seguridad jurídica y protección de la confianza⁹.

Los ciudadanos disponen de una serie de derechos fundamentales individuales, el derecho a la vida y la integridad física, el derecho a la libertad de pensamiento y el derecho a la propiedad privada.

La ley es el resultado de la “voluntad general” y todos los ciudadanos serán iguales ante la ley. El Estado quedará sometido a estas leyes y limitarán sus poderes.

Montesquieu precisó la teoría de la separación de poderes, con la separación constitucional de poderes entre el monarca y el parlamento. De acuerdo a esta teoría, las funciones del estado corresponden a distintos órganos o poderes: 1) el legislativo 2) el ejecutivo 3) el judicial. Esta idea se desarrolló tratando de que los poderes se controlasen mutuamente para evitar la concentración de poder y proteger así la libertad personal contra toda arbitrariedad que pudiera surgir.

Esto implica que los órganos del estado estarán ligados al derecho; es más, el orden estatal y social se construye de manera que los órganos estatales solo ejercerán las facultades que les son atribuidas por la Constitución.

El capitalismo es uno de los elementos centrales para el desarrollo del Estado liberal, y este es a su vez el promotor del propio sistema capitalista. El Estado liberal ejerce de guardián del orden político, social y económico. Su participación e intervención en la esfera social y económica será muy reducida.

⁸ López Hernández, J. (2022). El concepto de Estado de Derecho en la filosofía jurídica contemporánea: *Revista Internacional del Pensamiento Político, I. Época, 17*. (ISSN 1885-589) 359-375. Recuperado de <https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/download/7545/6600/30843> Pág. 360.

⁹ García Ricci, D. (2011). *Estado de Derecho y Principio de Legalidad*. (1ª edición). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://corteidh.or.cr/tablas/r28801.pdf>

Es en este momento histórico cuando surge el concepto de Estado-nación. Esta es la unidad política más exitosa de la historia y se impone al resto de formas políticas debido a su superioridad militar, facilitada por su capacidad para generar un sistema administrativo y fiscal eficaz en un territorio geográficamente delimitado. Los estados-nación se muestran como la forma más eficaz para extraer los recursos de una población que hacen posible sostener las tecnologías militares y las formas de guerra más avanzadas.

La formación de Estados-nación en Europa sigue, según Theodor Schieder, tres modelos y olas: 1) Los casos de consolidación temprana en el oeste y norte del continente (Francia, Inglaterra, Países Bajos y Suecia.) 2) Creación posterior de Estados-nación por la unificación de unidades políticas previamente independientes en el centro de Europa (Suiza, Alemania e Italia) 3) la generación de Estados-nación por la secesión y ruptura de imperios en el centro y este de Europa¹⁰.

El éxito de los Estados-nación como unidades políticas en Europa llevó a la generación de imperio coloniales que, posteriormente, serán desafiados por las elites políticas locales que tratarán de emular el éxito del Estado-nación europeo, creando nuevos Estado-nación que rompan con el dominio imperial. (primer cuarto del siglo XIX en América Latina.)

En España, tal y como señala Tomás y Valiente, la implantación del Estado liberal se produce en diversas etapas, aunque no llega a darse una auténtica revolución liberal. Las principales características y singularidades del liberalismo español consisten en: 1) La falta de una revolución industrial en un momento histórico concreto, 2) el mantenimiento de una estructura social propia del Estado absolutista, lo que condujo a la inexistencia de una clase social que se sintiese identificada con los planteamientos del nuevo Estado. 3) La falta de adecuación de la legislación y los textos constitucionales a la realidad social.

¹⁰ Ministerio de Asuntos Exteriores. (2022). *Temario oposición ingreso carrera diplomática. Grupo II: "Sistemas políticos"*. Recuperado de: <https://www.exteriores.gob.es/es/Ministerio/EscuelaDiplomatica/Documents/TemarioOposicion/GRUPO%20II.pdf> Pág. 3.

2.2.4. La crisis del Estado liberal y la aparición del Estado Social.

La crisis del Estado liberal se produjo entre el siglo XIX y el XX, debido a los cambios sociales, políticos y económicos, que estaban transcurriendo. Las desigualdades sociales y la incapacidad del mercado de regularse autónomamente sin la intervención del estado eran cada vez más evidentes.

Los cambios socioeconómicos que se producen a partir del siglo XIX tuvieron una influencia decisiva sobre el sistema político. El Estado liberal se limitaba a salvaguardar las libertades individuales (la propiedad privada por encima de todas ellas) y a fijar las normas que debían regular las relaciones entre los sujetos, sin participar activamente en el funcionamiento de la economía y de la sociedad. El estado era incapaz de hacer frente a los nuevos problemas que surgían y la desigualdad social era cada vez mayor. Esto llevó a una inestabilidad económica y a las crisis financieras que terminaron con el Estado liberal. El modelo económico basado en la economía de mercado y la libre competencia no garantizaba la estabilidad económica y financiera.

Una de las crisis más significativas del siglo XX fue la Gran Depresión, duró desde 1929 hasta finales de la década. Esta crisis fue provocada por: 1) La especulación en el mercado de valores en EE. UU., sobre exceso en la inversión en el mercado bursátil. 2) por la sobreproducción en muchos sectores de la economía como la automoción, la construcción y la agricultura, lo que llevó a una disminución en los precios y a una sobre oferta en los productos. 3) La falta de regulación e intervención en la economía y en el mercado financieros. Los bancos ofrecieron grandes sumas de dinero a inversionistas especulativos, lo que llevó a una burbuja financiera. 4) La crisis bancaria de 1930 de los bancos de EE. UU. Muchos de ellos habían invertido en el mercado de valores y se declararon en quiebra, lo que llevó a una disminución importante del crédito disponible.

Esta crisis tuvo un impacto muy importante en la economía mundial y propició la adopción de políticas económicas intervencionistas en muchos países de Europa y en EEUU. La desigualdades e injusticias que generaba la no intervención del Estado en la economía se hicieron muy palpables, fueron muchas las empresas que quebraron

durante la Depresión, y por lo tanto fueron muchas las personas que se quedaron desempleadas, sin ninguna política social que los protegiese frente al desempleo.

Las políticas económicas intervencionistas que surgieron tras la Gran Depresión fueron: la creación de empleos públicos, la regulación del mercado financiero y la expansión del gasto público para estimular la economía.

Tras la Gran Depresión, en EE. UU., el presidente Franklin D. Roosevelt implementó una serie de políticas intervencionistas que se conocen como “New Deal”, las cuales consisten en: 1) La creación de empleos públicos. 2) la regulación del mercado financiero. 3) la expansión del gasto público para estimular la economía¹¹.

En Europa, muchos países adoptaron políticas intervencionistas similares, incluyendo los 3 puntos comentados en el “New Deal”. En algunos países de Europa los Estados irían un paso más allá nacionalizando empresas e incluso sectores enteros de la economía, además de implementar políticas proteccionistas como la imposición de aranceles y barreras comerciales para proteger el producto y la industria nacional y reducir la competencia extranjera. Francia nacionalizó la industria del carbón y el acero. Reino unido la industria energética. España nacionalizó una gran parte de empresas y sectores estratégicos de la economía tras la guerra Civil y con el auge del Franquismo.

Por otra parte, el final de las dos guerras mundiales y el impacto que tuvieron en la economía y en la sociedad demostraron que el estado liberal no era capaz de satisfacer y proteger las necesidades e intereses de las personas en tiempos de crisis y propiciaron también la adopción de políticas intervencionistas, aumentando el gasto público y creando sistemas de seguridad social, uno de los elementos clave de los Estados sociales.

Otra crisis relevante para la caída de los estados liberales fue la crisis del petróleo de 1973. Esta crisis fue provocada por el embargo del petróleo árabe y llevo a una gran inflación y recesión en la economía, lo que también propició medidas intervencionistas en Europa y EE. UU., regulando los precios y creando programas de empleo.

¹¹ Ministerio de Asuntos Exteriores, op. cit. Pp. 7-8.

La crisis del Estado liberal supuso un proceso de gradual intervención del sector público en los procesos económicos y la aparición de grupos enfrentados por el poder político, como los sindicatos y los partidos. Esta crisis fue una combinación de factores incluyendo la Gran Depresión, las 2 Guerras Mundiales y la crisis del petróleo, los cuales dejaron en evidencia la incapacidad del Estado de reaccionar en las situaciones de crisis y en las que más desigualdades e injusticias se genera en la sociedad. Es por ello que aparecen las comentadas políticas intervencionistas y sociales de creación de empleo público, regulación del mercado financiero, expansión del gasto publico para estimular la economía y la creación de sistemas de seguridades sociales.

Es decir, la incapacidad del Estado liberal para gestionar situaciones de crisis y de desigualdad social propiciaron la aparición del Estado social, o tal y como matiza la Ley fundamental alemana de 1949, *“Estado social de Derecho”*

2.2.5. El Estado social y el Estado de Bienestar.

El Estado social surge a finales del siglo XIX y principios del siglo XX como respuesta a los problemas sociales y económicos generado por la revolución industrial y el constante crecimiento y desarrollo del capitalismo. Es una organización política y social que se caracteriza por la intervención activa del Estado en la economía y en la sociedad, por la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas y sociales y por la promoción activa de la igualdad social y económica con el objetivo de garantizar el bienestar y la protección social de los ciudadanos.

Se reconoce como Estado Social a aquel que mediante la Constitución acepta e incorpora al orden jurídico derechos sociales fundamentales, junto a los clásicos derechos políticos y civiles. La primera Constitución en recoger tales derechos fue la alemana de 1919, conocida como la Constitución de Weimar y posteriormente en 1931, la Constitución de la República Española.

El creador de este concepto es el jurista alemán Hermann Heller, el cual desarrolla la idea de que el Estado de derecho es insuficiente para hacer realidad el principio formalmente consagrado de la igualdad, ya que, el legislador, en el Estado de Derecho, no tiene en cuenta las relaciones sociales de poder y las diferencias reales de poder y riqueza existentes en la sociedad. La igualdad formal que se da en el Estado de Derecho no es suficiente para asegurar la igualdad de oportunidades en la vida social y

económica de los ciudadanos, esta no tiene en cuenta las desigualdades de origen social, económico y cultural que limitan las oportunidades de ciertos grupos sociales.

El estado social garantiza el acceso a bienes y servicios esenciales como la salud, la educación, la vivienda... El objetivo de esta forma de estado es el reparto equitativo de recursos y servicios, garantizando que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades de desarrollo y participación social, independientemente de su origen social o económico. Para ello, es necesaria la intervención activa del Estado en la economía para garantizar el acceso equitativo a bienes y servicios esenciales.

El Estado de Bienestar es una forma específica del Estado Social que se desarrolla en Europa después de la Segunda Guerra Mundial. Los países que lideraron el proceso de implantación del Estado de Bienestar fueron los países escandinavos, que implementaron políticas de protección social y de igualdad a través de la provisión de servicios públicos de calidad, una amplia red de seguridad social y la promoción del empleo, la sanidad y la educación públicas. Esta forma de estado se caracterizó por el alto grado de intervención del estado en la economía y en la sociedad, regulando los mercados y la redistribución de los recursos a través de políticas fiscales que propician una distribución de la riqueza y una igualdad real de oportunidades. El objetivo principal es garantizar el bienestar material y moral de los ciudadanos y reducir las desigualdades sociales y económicas.

Podríamos definir el Estado de Bienestar como el conjunto de actividades desarrolladas por los gobiernos con finalidades sociales y redistributivas a través de los presupuestos del Estado: transferencias en dinero, cuidados sanitarios, servicios de educación y provisión de vivienda, alimentación y otros servicios asistenciales

3. INTRODUCCIÓN A LAS POLÍTICAS FISCALES Y ESTADO DE BIENESTAR

Para tratar sobre la política fiscal y sus implicaciones en la política social, es necesario conocer las distintas finalidades de los tributos¹².

- 1) Son el medio para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos del Estado. Son necesarios para que el Estado pueda cumplir con sus funciones y financiar los gastos públicos como la prestación de servicios básicos, construcción de infraestructuras, mantenimiento del orden público... (Son el medio de financiación para cumplir con los presupuestos generales presentados anualmente por los gobiernos.)
- 2) Permiten distribuir la carga fiscal de manera equitativa entre los ciudadanos y las empresas. De acuerdo con los principios del Estado de bienestar, se busca que aquellos que tienen mayores capacidades económicas contribuyan en mayor medida al sostenimiento de las cargas del Estado. Impuesto sobre la renta, impuesto de sociedades, impuesto sobre el patrimonio....
- 3) Permiten ejercer un control sobre la actividad económica y la gestión financiera de los contribuyentes.
- 4) Instrumentos de la política general y del Estado de bienestar. Los tributos atienden a la realización de los principios y fines establecidos en la constitución. (Capítulo III, de los principios rectores de la política social y económica.)
- 5) Permiten la regulación económica y social. Los tributos permiten incentivar o desincentivar conductas de la sociedad mediante los gravámenes que se imponen. Por ejemplo, los impuestos elevados al consumo del tabaco y del alcohol por ser nocivos para la salud, o, por el contrario, los beneficios fiscales que perciben las empresas que invierten en investigación y desarrollo.

Tras analizar estas características, deducimos que el objeto es distinto del puro interés recaudatorio. La existencia de un tributo se debe fundamentar sobre un interés fiscal potencial y efectivo, aunque pueden unirse a él otras razones no recaudatorias que coadyuvan a la realización de las políticas económicas puestas en funcionamiento por cada gobierno, atendiendo a la realización de los principios y fines establecidos en el

¹² CAZORLA PRIETO, L. M^a. (2017). *Derecho Financiero y Tributario*. (18^a edición) Aranzadi. págs. 188-191

Capítulo III de la constitución, los cuales desarrollan los principios rectores de la política social y económica.

4. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

4.1. Introducción

Tal y como se desarrolla en el punto 1.2.5. “*El Estado social y el Estado de Bienestar*”, actualmente nos encontramos ante un Estado Social y Democrático de Derecho en el que el Estado participa activamente en la vida de los ciudadanos y que se caracteriza por su intervención en la economía con finalidades sociales y de redistribución de la riqueza.

Fruto de este Estado intervencionista, nos encontramos con los “Principios rectores de la política social y económica”, los cuales se encuentran en el capítulo tercero de la Constitución Española entre los artículos 39 y 52.

Estos artículos desarrollan los principios por los que se tienen que regir los legisladores y poderes públicos en materia social y económica.

Por nuestra parte, nos centraremos en la relación entre las normativas tributarias cuyos objetivos son incentivar o desincentivar ciertas conductas y los principios rectores de la política social y económica. Examinaremos con perspectiva la influencia que tienen estos principios rectores en la normativa tributaria aprobada, y, en como los poderes públicos tienen que legislar y desarrollar estos principios y perseguir los fines que estos marcan.

4.2. Redistribución de la riqueza, pleno empleo y mejora de condiciones laborales

Artículo 40 de la Constitución Española:

1. *“Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.”*

2. *“Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.”*

Los fines de interés general que se persiguen son: 1) La redistribución de la riqueza¹³, 2) el pleno empleo¹⁴, y 3) la mejora de las condiciones laborales para los trabajadores¹⁵.

La Constitución no expresa con qué medios, ni en qué grado, ni con qué condiciones tienen defender los poderes públicos estos intereses.

Tras esclarecer cuales son los principios que han de desarrollar y fomentar los poderes públicos según el artículo 40 de la C.E., procedemos a analizar la normativa tributaria que, aparte de tener interés recaudatorio, incentiva o desincentiva ciertos comportamientos, desarrollando los principios rectores de la política económica y social

La Norma Foral 13/2023, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas regula la tributación de las rentas obtenidas por las personas físicas en Bizkaia. Esta normativa establece las reglas, excepciones y procedimientos específicos para el cálculo, la declaración y el pago del impuesto sobre la renta. Es un impuesto directo y progresivo

¹³Los poderes públicos han de estar orientados a conseguir en un marco de estabilidad económica, las condiciones favorables para el progreso social y económico (STC 64/1990), y por otro, las condiciones favorables para una distribución de la renta regional y personal más equilibrada (STC 250/1988).

¹⁴ 2) Art 40.1.y.2. *“Pleno Empleo”*. Mandato a los poderes públicos para que pongan en marcha políticas de pleno empleo. (SSTC 22/1981, SSTC 119/2014, SSTC 104/2015.)

¹⁵3) Art 40.2 *“Condiciones laborales”*. Además de promover el pleno empleo, el estado social persigue la dignificación de las condiciones laborales. Por ello, el artículo 40.2. hace hincapié en tres ámbitos en los que la intervención de los poderes públicos debe ser prioritaria para la mejora de esas condiciones laborales. A) formación y readaptación profesional. B) seguridad e higiene en el trabajo. C) Garantía del descanso mediante la limitación de la jornada laboral y las vacaciones.

que se aplica a los ingresos y ganancias que obtienen los individuos en un año fiscal, teniendo en cuenta la capacidad económica de cada uno.

En relación con el artículo 40 de la C.E. y los fines que este persigue, analizaremos el artículo 17.2¹⁶ de la NFIRPF y el 66 de la NFIS:

4.2.1. Rendimientos de trabajo en especie:

Art. 17.2 NFIRPF:

El artículo 17.2 de la NFIRPF expresa en varios puntos aquellos rendimientos de trabajo en especie que no son considerados rendimientos de trabajo. Estos puntos son un reflejo de la intención del legislador de mejorar las condiciones laborales, fin que se desarrolla en artículo 40.2 de la C.E.

Por ejemplo, que las actualizaciones, capacitaciones o reciclajes del personal empleado y que las cantidades destinadas para habitar al personal empleado en el uso de nuevas tecnologías no se consideren rendimientos de trabajo en especie, incentivan este tipo de

¹⁶ 17.2 NFIRPF Rendimientos de trabajo en especie: “2. *No tendrán la consideración de rendimiento de trabajo en especie:* a) *Las entregas a empleados y empleadas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social* b) *La utilización de bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado.* c) *Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.* d) *Las cantidades destinadas para habitar al personal empleado en la utilización de nuevas tecnologías.* e) *Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador.* g) *Las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de las personas empleadas entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada persona trabajadora. También tendrán la consideración de cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el citado servicio público, las fórmulas indirectas de pago que cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente”*

conductas ya que el trabajador no ve disminuida su capacidad económica por recibir una formación, si no que se desarrolla como trabajador y no recibe ningún tipo de gravamen por ello. (art 17.2 NFIRPF c y d))

Por otra parte, el apartado e) exime de tener la consideración como rendimiento de trabajo en especie a las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud del contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador. Este artículo está relacionado con la seguridad y salud en el trabajo y protege al trabajador no imputándole este coste como rendimiento del trabajo, ya que es una obligación de la empresa el tener este tipo de seguros.

4.2.2. Deducción por creación de empleo

Otra normativa tributaria que desarrolla los principios rectores de la política social y económica es la Norma Foral 11/2013 del Impuesto Sobre Sociedades, la cual regula la tributación de las sociedades y entidades jurídicas con sede fiscal en Bizkaia, en relación con los beneficios obtenidos en el ejercicio de su actividad económica. Este impuesto establece las reglas, las excepciones, los procedimientos y los aspectos para determinar la base imponible y calcular el impuesto a pagar.

En esta ocasión, relacionaremos el fin perseguido por el art. 40.1 de la C.E. *“promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y realizar una política orientada al pleno empleo”* con el art. 66 de la NFIS *“deducción por creación de empleo.”*¹⁷

El artículo 66 de la NFIS enumera varios supuestos en los que la cuota líquida de las sociedades puede ser deducida por contrataciones indefinidas de personal, cumpliendo con unos requisitos como que el salario sea mayor al mínimo interprofesional incrementado en un 70%. Estas deducciones serían del 25% del salario anual bruto con el límite del 50% del Salario Mínimo Interprofesional. En caso de que la contratación sea de personal con especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo, la deducción será del 50% con el límite del SMI.

No obstante, el artículo 66.2 de la NFIS se establece que será necesario que no se reduzcan el número de personas trabajadoras con contrato laboral indefinido del último

¹⁷ Artículo 66 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

periodo impositivo en el que se realiza la contratación y que tampoco disminuyan en los 3 periodos impositivos siguientes. El número de contratos indefinidos del último ejercicio deberá ser superior al periodo impositivo anterior para poder acceder a la deducción.

Este artículo de la NFIS incentiva a los empresarios a tener cada vez más personal en plantilla con contrato indefinido, ya que obtienen beneficios fiscales por ello y se pueden deducir una importante cuantía en la cuota líquida del periodo impositivo del Impuesto de Sociedades por los beneficios obtenidos en el ejercicio anual.

Este artículo de la NFIS claramente desarrolla los principios protegidos por el artículo 40 de la CE. En primer lugar, se promueven condiciones favorables para el progreso social y económico de los ciudadanos, ya que incentiva a los empresarios a utilizar contratos indefinidos por los beneficios fiscales que puedan obtener. Estos contratos indefinidos son muy importantes para el progreso social y económico ya que tal y como su propio nombre indica, son “indefinidos”, es decir, no tienen una fecha de finalización del contrato y están pensados para tener una duración extensa y permitir a los trabajadores una cierta “tranquilidad” por tener su puesto de trabajo fijo. Estos contratos indefinidos evitan los despidos por el coste que supone a los empresarios los despidos improcedentes y las indemnizaciones en las que tendrían que concurrir. Los contratos indefinidos permiten el progreso social y económico por la estabilidad que ofrecen. (Al contrario de lo que ocurre con los contratos temporales, los cuales tienen una fecha de finalización y están pensados para un cierto periodo de tiempo, sin permitir una estabilidad)

Por otra parte, también desarrollan el fin perseguido por el artículo 40 de la CE “realizar una política orientada al pleno empleo”, ya que, incentivando las contrataciones indefinidas, se procura que los trabajos tengan una mayor estabilidad y que se vayan ocupando puestos de trabajo sin ser rotativos. De esta manera se persigue este fin y se procura que los puestos de trabajo que se crean sean estables y duraderos en el tiempo.

4.3. Acceso a la cultura, promoción y tutela

Artículo 44.1 de la CE:

1. *“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.*

Este artículo de la constitución viene a desarrollar 2 principios rectores de las políticas sociales y económicas. 1) el derecho a la cultura y 2) Las obligaciones para los poderes públicos de, promover y tutelar el acceso a la cultura.

Este artículo no solo reconoce el principio de libertad cultural, ya que exige a los poderes públicos una actividad pública en orden al desarrollo cultural y científico y a la promoción de la investigación. Los poderes públicos han de poner al alcance de todos la cultura, promocionando el acceso y la participación ciudadana. El motivo por el que los poderes públicos tienen que promocionar la cultura se debe a que, existe una profunda relación entre la cultura y la ciencia, y el desarrollo de la persona y de la sociedad.

4.3.1. Exenciones para entidades sin fines lucrativos. Mecenazgo.

Los legisladores, rigiéndose por estos fines o principios del artículo 44 de la CE, han promulgado distintas normas forales y estatales que enumeran las características de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo que existen. Nosotros nos centraremos en la Norma Foral 4/2019 de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo de Bizkaia.

La NFIFM tiene por objeto regular el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos¹⁸ atendiendo a su función social, actividades y características, además tiene por objeto regular los incentivos fiscales al mecenazgo¹⁹.

¹⁸ Artículo 4 y 5 de la Norma Foral 4/2019 de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, *“Entidades sin fines lucrativo y Requisitos de las entidades sin fines lucrativos”*

¹⁹ Artículo 1 de la NF 4/2019 de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, *“se entiende por mecenazgo la participación privada en la realización de actividades de interés general.”*

Esta normativa fomenta la cultura y apoya el desarrollo de actividades culturales y artísticas por parte de organizaciones sin ánimo de lucro. Esta norma promueve el acceso a la cultura y procura que se preserve el patrimonio cultural con las exenciones de impuestos²⁰ y las deducciones de impuestos por donaciones.

Es decir, las Entidades sin fines lucrativos que cumplan con los requisitos del artículo 5, tendrán exentas del Impuesto sobre Sociedades las rentas derivadas de los ingresos que enumera el artículo 8.

Por ejemplo, las donaciones recibidas para colaborar en los fines de la entidad. Llevándolo a un ejemplo práctico, una asociación sin ánimo de lucro que su objeto principal fuese la promoción de la cultura y la lectura infantil y recibiese una donación de 50.000€ para comprar libros. Esta renta estaría exenta del impuesto sobre Sociedades y el patrimonio de la asociación no se vería disminuido por este impuesto. De esta manera, el legislador está desarrollando los fines perseguidos por el artículo 44 de la CE, la promoción y acceso a la cultura en beneficio del interés general. Esta normativa incentiva el acceso a la cultura ya que aquellas asociaciones sin ánimo de lucro no tienen que tributar por la mayoría de los ingresos que obtienen, ya que ni las donaciones, ni las cuotas de socios, ni las subvenciones tienen que tributar en el Impuesto sobre Sociedades, están exentas²⁷.

Por otra parte, esta norma incentiva al mecenazgo, es decir, al apoyo financiero y material que necesitan las asociaciones sin ánimo de lucro para poder financiarse y existir. Los mecenas pueden ser personas físicas, empresas o fundaciones que, a través de donaciones o patrocinios brindan apoyo económico a proyectos culturales específicos como festivales, teatros, conciertos, investigaciones artísticas o publicaciones, las cuales están gestionadas por asociaciones sin ánimo de lucro.

²⁰ Artículo 8 de la NF 4/2019 de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. *“Rentas exentas por entidades sin fines lucrativos exentas del impuesto sobre Sociedades en los siguientes supuestos: 1) a) donativos y donaciones recibidos para colaborar con los fines de la entidad. B) cuotas satisfechas por personas asociadas, c) subvenciones 2) procedentes de patrimonio mobiliario e inmobiliario. 3) las derivadas de adquisiciones o transmisiones por cualquier título.*

La NF de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo enumera el régimen fiscal de las donaciones y aportaciones y los incentivos fiscales²¹ que reciben aquellos que donan, aportan o prestan gratuitamente servicios deducibles a las asociaciones sin fines lucrativos.

Estas deducciones se aplican a la cuota del IRPF²², a la cuota del IS²³, a la cuota del Impuesto sobre la Renta de no Residentes... El legislador incentivo a las personas físicas y a las empresas a financiar a este tipo de asociaciones, ya que posteriormente obtienen beneficios fiscales. A su vez, el legislador protege el patrimonio de estas asociaciones con las rentas exentas antes mencionadas. Mediante esta norma los poderes públicos promueven y tutelan el acceso a la cultura.

4.4. Promoción a la ciencia y a la investigación científica y técnica

Artículo 44.2 de la CE:

1. *“Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.”*

Este artículo es otro principio rector de las políticas económicas y sociales y expresa que los poderes públicos tienen que promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

²¹ Artículo 20 de la NF 4/2019 de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, *“donativos, donaciones, aportaciones y prestación gratuita de servicios deducibles. Darán derecho a practicar las deducciones previstas en este Título los siguientes donativos, donaciones, aportaciones: a) donativos y donaciones dinerarias de bienes o derechos. B) cuotas de afiliación...”*

²² Artículo 22 de la NF 4/2019 de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. *“Deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”*

²³ Artículo 23 de la NF 4/2019 de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. *“Deducción de la cuota del Impuesto sobre Sociedades”*

4.4.1. Deducción por actividades de investigación y desarrollo:

Los poderes públicos, en el artículo 62 de la NFIS, desarrollan este principio y crean unas deducciones en la cuota líquida del IS para aquellas empresas que realizan actividades de investigación y desarrollo. Por ejemplo, aquellas investigaciones que persigan descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico desvinculada de fines comerciales o industriales o aquellas investigaciones que persigan la obtención de nuevos conocimientos, con el propósito de que puedan ser utilizados en el desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios, o en la mejora significativa de los ya existentes.

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos de investigación y desarrollo y, por las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible.

Los porcentajes de deducción se desarrollan el punto 4 del artículo 62 NFIS²⁴.

Por otra parte, el artículo 63 de la NFIS, desarrolla aquellas deducciones por actividades de innovación tecnológica.

Estos beneficios fiscales que obtienen las empresas son incentivos para la promoción de la ciencia y de la investigación científica y técnica, ya que son un aliciente para los empresarios. De este modo, recuperan parte de las inversiones que hacen tanto en investigaciones y desarrollos, como en innovaciones tecnológicas mediante deducciones en el IS. Los poderes públicos impulsan y promueven la investigación científica y las innovaciones, ya que la mayoría del capital está en manos de los empresarios y grandes propietarios y sin estos incentivos, el gasto que harían para promocionar la innovación y la investigación sería mucho menor.

²⁴ Artículo 62.4 a) de la NFIS. “los porcentajes de deducción serán los siguientes: a) 30% de gastos efectuados en periodo impositivo por este concepto. En caso de que sean mayores que los 2 años anteriores, sería el 30% sobre la media de los dos anteriores años y el 50% sobre el exceso. Además de un 20% del importe de los siguientes gastos: a) gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados en exclusiva para actividades de investigación y desarrollo. B) los gastos correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo contratados con universidades.

4.5. Derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado. Deber de conservación, protección, mejora y restauración.

- 1. “Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.*
- 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*
- 3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”*

Este artículo viene a desarrollar el derecho a disfrutar de un medioambiente adecuado y coherente con la dignidad de las personas y expresa las directrices que tienen que seguir los poderes públicos para garantizar este derecho a disfrutar del medioambiente, incluso hace referencia a sanciones que los poderes públicos deberán definir en normativas administrativas o penales, así como la obligación de reparar el daño.

El creciente interés por la conservación de los recursos naturales ha sido paralelo al deterioro ocasionado sobre nuestro entorno. El origen de este artículo está en el derecho de los ciudadanos a gozar de una calidad de vida que sea coherente con la dignidad de la persona reconocida en el artículo 10 de la CE. Los dos valores, el de la dignidad de la persona y el de la calidad de vida, han sido vinculados por la STC 102/1995, pues “cada cual tiene el derecho inalienable a habitar en su entorno de acuerdo con sus características culturales.”

4.5.1. Dedución por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía.

Los poderes públicos, mediante las exenciones fiscales del artículo 65 de la NFIS tratan de incentivar las conductas de los contribuyentes para que inviertan en proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes energéticas.

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota líquida en un 30% del importe de las inversiones realizadas en los equipos completos definidos en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias.

Además, de acuerdo con el 65.2 de la NFIS, los contribuyentes podrán deducirse de la cuota líquida un 15% del importe de las inversiones realizadas en activos nuevos del inmovilizado material (activos físicos de una empresa que se utilizan para llevar a cabo operaciones a largo plazo) necesarios para la ejecución de proyectos que tengan como objeto alguno de los que se indican a continuación, dentro del ámbito del desarrollo sostenible y de la protección y mejora medioambiental: a) Minimización, reutilización y valorización de residuos. B) movilidad y transporte sostenible. C) Regeneración ambiental de espacios sostenibles. D) minimización del consumo de agua y su depuración e) empleo de energías renovables y eficiencia energética.

4.6. Conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico

Artículo 46 de la CE:

“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.”

Este artículo viene a ser un mandato constitucional a los poderes públicos, que estarán obligados a velar por el patrimonio histórico, cultural o artístico. Es por ello por lo que los Poderes Públicos están obligados a proteger los bienes que formen parte de ese patrimonio, ya sean propiedad de las distintas Administraciones Públicas, o de otros poderes públicos que no tengan ese carácter, o bien sean propiedad de los particulares.

La referencia al patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España hay que entenderlo en el contexto de la diversidad cultural de España, por lo que los Poderes Públicos deben proteger a todos los españoles, y los pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

Por último, se señala como obligatorio el establecimiento de la garantía penal para proteger estos bienes contra los atentados contra el patrimonio.

Se entiende que el mandato constitucional a todos los poderes públicos implica la obligatoriedad de que estos utilicen todos los mecanismos jurídicos y administrativos necesarios para lograr los objetivos marcados.

4.6.1. Bienes integrantes del Patrimonio Cultural Vasco y del Patrimonio Histórico Español exentos del Impuesto sobre el Patrimonio

La normativa foral que incentiva la conservación, protección y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico vasco y español mediante exenciones, es la Norma Foral 2/2013 del Impuesto sobre el Patrimonio (NFIP).

Este impuesto sobre el Patrimonio es un tributo de naturaleza personal y directa que grava el patrimonio neto de los contribuyentes²⁵. El patrimonio estará constituido por el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular el contribuyente (minorado en las cargas y gravámenes y con deducción de las deudas y obligaciones personales)

El legislador, para incentivar la conservación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural vasco y español, enumera en el artículo 5 de la NFIP los bienes y derechos exentos de este impuesto.

Por ejemplo, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Vasco²⁶, los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de las Comunidades Autónomas, los objetos de arte y antigüedades cuyo valor sea inferior a las cantidades que se establezcan en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

Podemos ver como el legislador incentivo la protección, conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del país vasco mediante exenciones en el Impuesto sobre el Patrimonio, de manera que estos bienes no sean una carga y estén exentos de tributar, pudiendo invertir esas cantidades dinerarias en la conservación de estos bienes y no en pagar los tributos correspondientes a un patrimonio que no sea histórico ni cultural.

²⁵ Artículo 1 de la NFIP. “Naturaleza y objeto del Impuesto”

²⁶ Artículo 5 de la NFIP. “Bienes y derechos exentos”

4.7. Derecho a la vivienda digna y adecuada. Promoción de las condiciones necesaria para hacer efectivo el derecho a la vivienda.

Artículo 47 de la CE:

“Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.”

El derecho a la vivienda es un derecho social que no se configura como uno subjetivo, y que en consecuencia, no confiere a sus titulares una acción ejercitable para la obtención de una vivienda digna y adecuada, sino que al igual que el resto de “principios rectores de la política social y económica”, el artículo 47 actúa como un mandato a los poderes públicos. Estos están obligados a definir y ejecutar las políticas necesarias para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna y adecuada.

El concepto de vivienda como objeto de la propiedad privada se supera y pasa a ser considerado como uno de los elementos y derechos básicos para la existencia humana. Esta evolución en el concepto de la vivienda ha llevado a la necesidad de regular la vivienda en cuanto a la edificación, y en cuanto al conjunto de bienes que constituyen “el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada”. El disfrute incluye la regulación del conjunto de elementos que junto al inmueble, permitan hacer efectiva la consideración de la vivienda como digna y adecuada (servicios, seguridad, condiciones higiénicas...) siendo el disfrute el elemento clave del derecho, con independencia del título por el cual se disfruta la vivienda (propiedad, arrendamiento).

La consecuencia y el mandato que reciben los poderes públicos es la necesidad de abordar una política social en materia de vivienda como fórmula para que los distintos sectores de la población, aquellos con recursos económicos limitados, puedan acceder a una vivienda digna.

Las normativas tributarias que analizaremos y que persiguen los fines del artículo 47 de la CE son la NFIRPF y la NFIP.

En primer lugar, analizaremos los artículos de la NFIRPF que enuncian las deducciones y exenciones en el IRPF para los contribuyentes.

4.7.1. Deducción por alquiler de vivienda habitual.

El Artículo 86 de la NFIRPF trata sobre *“la deducción por alquiler de la vivienda habitual”*. Artículo 86.1 NFIRPF, *“Los contribuyentes que satisfagan cantidades por el arrendamiento de su vivienda habitual podrán aplicar una deducción del 20% de las cantidades satisfechas, con un límite de deducción de 1600€. Igualmente, en el caso de contribuyentes que tengan una edad inferior a los 30 años, la deducción será del 30% y el límite de 2000€”*.

Este artículo está relacionado con el fin que tienen que perseguir los poderes públicos del artículo 47, *“promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho”*. Mediante estas deducciones, el acceso al alquiler de la vivienda habitual está siendo incentivado y de alguna manera se están promoviendo las condiciones necesarias para el acceso a la vivienda, ya que, el gasto realizado en un período impositivo en el arrendamiento se deduce del IRPF y puede llegar hasta 1600€. Se observa que se hace una distinción entre personas menores de 30 años, aumentado el porcentaje de deducción posible y el límite a su vez. De alguna manera se trata de incentivar el acceso a la vivienda de los jóvenes permitiéndoles deducirse una cuantía mayor.

4.7.2. Deducción por adquisición de vivienda habitual.

El artículo 87 de la NFIRPF en cambio, trata sobre la *“deducción por adquisición de vivienda habitual”*. 87.1 *“Los contribuyentes podrán aplicar una deducción de 18% de las cantidades invertidas en adquisición de vivienda.”* 87.2 *“La deducción máxima anual será de 1530€”* 87.3 *“La suma de los importes deducidos por cada contribuyente, no podrá superar los 36.000€ de la cifra minorada.* 87.4 *“En los supuestos en que el contribuyente tenga una edad inferior a los 30 años, se aplicarán las siguientes especialidades: a) El porcentaje del apartado 1 serán del 23%. B) la deducción máxima anual será de 1955€”* 87.5 *“Se asimilarán a la adquisición de vivienda habitual: a) las cantidades destinadas a la rehabilitación de la vivienda habitual”*

Este artículo también está relacionado con el artículo 46 de la CE y trata de promover las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a la vivienda.

Mediante estas deducciones, el acceso a la adquisición de la vivienda habitual está siendo incentivado y de alguna manera se están promoviendo las condiciones necesarias para el acceso a la vivienda, ya que, el gasto realizado en un período impositivo en el arrendamiento se deduce del IRPF y puede llegar hasta 1530€. Se observa que se hace una distinción entre personas menores de 30 años, aumentando el porcentaje de deducción posible y el límite a su vez. De alguna manera se trata de incentivar el acceso a la vivienda de los jóvenes permitiéndoles deducirse una cuantía mayor.

4.7.3. Exención del impuesto del patrimonio por la adquisición de vivienda habitual hasta un importe máximo de 400.000€,

En cuanto al artículo de la NFIP que persigue el acceso y el derecho a la vivienda digna y adecuada, nos encontramos con el 5. once *“estarán exentos de este impuesto: La vivienda habitual del contribuyente, hasta un importe máximo de 400.000.”* Este artículo deja claro que aquellas viviendas con un valor menor a 400.000€ estarán exentas de tributar en el IP. Se facilita el acceso a la vivienda evitando que aquellas viviendas que no tienen un valor muy elevado paguen este impuesto. Además de las deducciones ya comentadas en la NFIRPF.

4.8. Previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos

Artículo 49 de la CE:

“Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.”

Este artículo contiene un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de *“previsión, tratamiento y rehabilitación e integración”* del colectivo de personas con discapacidad o *“disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos”*, a los que

prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para “*el disfrute de los derechos que este Título les otorga*”.

Los beneficiarios de este artículo son “*disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos*”, debido a que la existencia de esta discapacidad les impide o dificulta su inserción normal en las relaciones habituales de la vida social. Es irrelevante que la discapacidad sea de nacimiento o sobrevenida, al igual que es irrelevante si la discapacidad es física, sensorial o psíquica.

4.8.1. Deducción por discapacidad o dependencia

La norma foral que analizaremos para ver el desarrollo en materia de integración, rehabilitación, tratamiento y previsión de los discapacitados por parte de los poderes públicos es la NFIRPF.

El artículo 82 de la NFIRPF nos indica que los contribuyentes que sean personas con discapacidad, se les aplicara una deducción según el grado de discapacidad y de necesidad de ayuda de una tercera persona. Estas deducciones que se aplican en función del grado y la necesidad de ayuda de una tercera persona se detallan en una tabla adjunta al artículo que dice lo siguiente:

| Grado de dependencia o discapacidad y necesidad de ayuda de tercera persona | Deducción (€) |
|---|----------------------|
| Igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad | 803 |
| Igual o superior al 65% de discapacidad. Dependencia moderada (Grado I) | 1.147 |
| Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona. Dependencia severa (Grado II) | 1.376 |
| Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener 40 ó más puntos de ayuda de tercera persona. Gran dependencia (Grado III) | 1.717 |

En función del grado y la necesidad de ayuda de una persona el contribuyente podrá deducirse en mayor o menor medida. El grado de discapacidad se medirá conforme al baremo de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006.

El artículo 82.2 de la NFIRPF expresa que cabrá aplicar por cada descendiente, ascendiente o por cada pariente colateral hasta el cuarto grado inclusive, cualquiera que

sea su edad, que, conviviendo con el contribuyente y no teniendo rentas anuales, sin incluir las exentas superiores al doble del SMI, sean personas con discapacidad.

El artículo 85 de la NFIRPF trata sobre las *“deducciones por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de la persona con discapacidad”* Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 30% con el límite anual de 3000€, por las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

Las deducciones a las que hace referencia el artículo 82 de la NFIRPF proporcionan una mayor capacidad económica tanto a las personas discapacitadas, como a sus familiares más próximos, con el objetivo final de que dispongan de una cantidad de dinero mayor para poder atender las necesidades de estos.

4.8.2. Deducción por aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad

La deducción que se menciona en el artículo 85 en cambio, incentivan a realizar aportaciones al patrimonio protegido de la persona discapacitada, fomentado que estas personas tengan acceso a los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida, al mismo tiempo que se protege su patrimonio de posibles abusos o de utilizarlos para otros fines que no sean la protección y el sostenimiento de las cargas de la persona discapacitada.

4.9. Suficiencia económica durante la tercera edad. Garantía mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas.

“Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.”

El igual que el resto de los principios rectores, la efectividad de estos depende más de la acción efectiva de los poderes públicos que del enunciado constitucional directo. Es el desarrollo normativo posterior el que determina el alcance real del derecho.

Las medidas de protección más destacables para garantizar la situación de los ciudadanos durante la tercera edad son, la garantía de suficiencia económica y las prestaciones sociales derivadas de los problemas sectoriales específicos de las personas que integran el colectivo de la tercera edad.

En cuanto a la suficiencia económica recogida en el artículo 50, “*pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas*”, suponen el establecimiento de un sistema de pensiones para la tercera edad vinculado a la Seguridad Social y a su articulación en torno a esta.

La normativa mediante la cual se articulan las pensiones es la Ley General de la Seguridad Social, que establece un doble régimen de pensiones: las pensiones de jubilación en su modalidad contributiva y las pensiones de jubilación no contributivas.

Aquellas pensiones por causa de jubilación en su modalidad contributiva se definen en torno a un criterio profesional o laboral, ya que el beneficiario de las mismas es aquel que alcanzada la edad establecida, cese o haya cesado el trabajo por cuenta ajena.

Las exigencias para causar este derecho a la pensión son: 1) estar afiliado y en situación de alta en la Seguridad Social. 2) haber alcanzado la edad de jubilación²⁷ y 3) tener mínimo 15 años cotizados y que al menos 2 estén comprendidos entre los 15 años inmediatamente anteriores al momento de la jubilación. Estas pensiones y su carácter contributivo se reflejan en que están computadas según la equivalencia prestación/contribución – pensión. O lo que es lo mismo, el grado de cotización equivaldrá al grado de protección.

En cuanto a las pensiones de jubilación no contributivas, también están integradas en el sistema de la Seguridad Social. Este tipo de pensiones son para las personas mayores de 65 años que carezcan de rentas o ingresos suficientes. Cuando éstas sean inferiores a la cuantía de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social que se determinen en las Leyes de Presupuestos Generales. El objetivo de estas pensiones es aportar una protección social a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad al

²⁷ La Ley General de la Seguridad Social establece en su art. 205.1.a) la edad de jubilación, que fija en 67 años -o 65 cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización-, edad que debe ser considerada como un baremo básico, aunque facultativo, ya que la jubilación puede anticiparse o atrasarse en determinadas circunstancias.

llegar a la vejez. Existen 2 tipos. 1) la pensión de jubilación no contributiva: Se concede a personas mayores de 65 años, o 60 en caso de discapacidad, que carecen de recursos económicos suficientes o que no cumplen con los requisitos de la jubilación contributiva. 2) Pensión de invalidez no contributiva. Esta se concede a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% que no pueden realizar un trabajo remunerado. Para acceder a esta pensión, se evalúa la capacidad laboral y se deben cumplir los requisitos económicos que marca la LGSS.

La actualización periódica (incremento) de las pensiones que impone el artículo 50 de la CE se realiza al comienzo de cada año en función del índice de revalorización previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Es necesario mencionar como órgano que promueve el bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad al Instituto de Mayores y Servicios Sociales. El IMSERSO se configura como una entidad gestora de la S.S. y como entidad de Derecho público, cuyos fines básicos son la gestión de las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación, y de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de S.S. para las personas mayores y con discapacidad.

En cuanto al desarrollo por parte de los poderes públicos de los recogido en el artículo 50 de la CE, cabe mencionar los artículos 82 y 83 de la NFIRPF mencionados y desarrollados en el apartado 4.6 al analizar el artículo 49 de la CE.

4.9.1. Deducciones por dependencia

En cuanto al artículo 82 de la NFIRPF, nos encontramos con una tabla de deducciones en la que nos centraremos en aquellas que se dan en función del grado de dependencia que tengan las personas que llegan a la vejez.

| Grado de dependencia o discapacidad y necesidad de ayuda de tercera persona | Deducción (€) |
|---|----------------------|
| Igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad | 803 |
| Igual o superior al 65% de discapacidad. Dependencia moderada (Grado I) | 1.147 |
| Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona. Dependencia severa (Grado II) | 1.376 |
| Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener 40 ó más puntos de ayuda de tercera persona. Gran dependencia (Grado III) | 1.717 |

El artículo 82.2 de la NFIRPF expresa que cabrá aplicar por cada descendiente, ascendiente o por cada pariente colateral hasta el cuarto grado inclusive, cualesquiera que sea su edad, que, conviviendo con el contribuyente y no teniendo rentas anuales, sin incluir las exentas superiores al doble del SMI, sean personas dependientes.

Estas deducciones proporcionan una mayor capacidad económica a aquellas personas dependientes, pudiendo deducirse estas en mayor cuantía según su grado de dependencia, y a aquellos familiares que se hagan cargo de estas personas. Se intenta incentivar el bienestar de las personas que llegan a la vejez, permitiéndoles atender sus problemas de salud, vivienda, cultura, ocio y dependencia teniendo una mayor capacidad económica con la que poder hacer frente a los gastos relacionados con su dependencia o vejez.

El grado de dependencia se medirá conforme al baremo de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006. Este consiste en tres grados y son los siguientes: Dependencia moderada, severa o gran dependencia. Sus diferencias radican en la necesidad que la persona en cuestión tenga en cuanto al auxilio en la vida diaria.

4.9.2. Deducción por edad

Respecto a las deducciones que pueden hacer las personas en función de su edad y de su renta, tenemos el artículo 83 de la NFIRPF.

Este artículo nos dice que aquellos contribuyentes con base imponible igual o inferior a 20.000€ que tengan edad superior a 65 años aplicarán una deducción de 346€. En cambio, aquellos contribuyentes con edad superior a 75 años aplicarán una deducción de 632€. El artículo describe otras situaciones con rentas superiores, expresando que cuanto más renta tengan las personas mayores de 65 años menos se podrán deducir.

De este artículo deducimos que los poderes públicos incentivan que aquellas personas mayores de 65 años con pocos ingresos dispongan de una mayor capacidad económica para destinarlo a su propio bienestar. Es matizable la diferencia entre aquellos cuya renta es de menor a 20.000€, mayor, o mayor que 30.000€. Las deducciones son menores a cuanto más renta tienen las personas mayores de 65 años. Esto es para proteger a aquellos con unos ingresos menores, ya que se entiende que son personas más vulnerables. Lo mismo ocurre con la edad. Este artículo de la NFIRPF diferencia

entre aquellos mayores de 65 años, y aquellos mayores de 75 años. Esto también se entiende por el grado de dependencia, ya que por norma general aquellas personas mayores de 75 años son más dependientes y van a necesitar de una mejor situación económica para poder alcanzar un bienestar acorde a su edad.

5.CONCLUSIONES

1) Tras el paso por los estados liberales, los estados sociales empiezan a tomar parte en la vida de los ciudadanos y a intervenir en la economía. Para ello, el estado necesita financiarse mediante los tributos. El gasto público se eleva debido a las cargas que tiene que soportar para llevar a cabo estas medidas sociales. El estado se encarga de satisfacer las necesidades de los ciudadanos. Esto conlleva un gasto público elevado, pero se trata de algo que es muy importante para los ciudadanos, ya que mediante las medidas sociales se intentan paliar las desigualdades económicas.

2) Los tributos, aparte de ser el medio para el sostenimiento de los gastos públicos, permiten a los poderes públicos incentivar o desincentivar ciertas conductas mediante los gravámenes que se imponen. Los beneficios fiscales que se obtienen por llevar a cabo las conductas que los poderes públicos incentivan, son en gran parte el impulso para la actuación de los ciudadanos y empresarios. Estos incentivos son indispensables para fomentar ciertas conductas o acciones que, de no ser por ellos, los ciudadanos y las empresas no se verían motivados a actuar de ciertas maneras

3) La deducción por creación de empleo como incentivo, motiva a las empresas a realizar un mayor número de contratos indefinidos. Las contrataciones temporales pueden parecer más beneficiosas para las empresas debido al desconocimiento de como será el futuro en su sector industrial, o de las pérdidas o ganancias que tendrán en años venideros. Por ello, este incentivo fiscal puede motivar a las empresas a dar ese paso de realizar una contratación indefinida ya que se verán beneficiados reduciéndose parte de la cuota líquida del IS, lo cual considero correcto dada la falta de empleo estable en nuestra sociedad actual. En este sentido, añadiría un incentivo mayor para la contratación indefinida de personal joven, ya que el acceso a un empleo estable es más complicado en una pronta edad.

3) Incentivar el acceso a la cultura mediante exenciones a las entidades sin ánimo de lucro es una manera de permitir que estas dispongan del máximo capital posible para poder fomentar y apoyar el desarrollo de actividades culturales y artísticas. Para que estas entidades dispongan de este capital, es importante proteger y fomentar su financiación. Para ello, existen unas deducciones para el mecenazgo que hacen que aquellos que participan financiando a estas entidades, puedan deducirse de la cuota líquida del IRPF o del IS. Esto es necesario para que aquellas personas físicas o jurídicas que estén dispuestas a financiar entidades que promuevan el acceso a la cultura tengan un incentivo para participar activamente.

4) Para fomentar las actividades de desarrollo e investigación son importantes las deducciones que las empresas pueden hacer de su cuota líquida en el IS. Las investigaciones para descubrir nuevos conocimientos son poco beneficiosas para las empresas por el riesgo que conllevan, ya que nada garantiza que se descubra algo, o que se saque un producto al mercado. Es necesario que se incentiven estas inversiones mediante deducciones, ya que, de otro modo, ni se investigaría ni se desarrollaría por la poca posibilidad de dar beneficios a las empresas. Al igual que ocurre con las inversiones en innovación tecnológica, las cuales son arriesgadas para las empresas por la importante inversión que suelen suponer. De no incentivarse mediante deducciones en el IS, las inversiones que realizarían los empresarios serían mucho menores y esto supondría un impedimento para el avance tecnológico.

5) Todos tenemos el derecho a disfrutar de un medioambiente adecuado y tenemos el deber de conservarlo. Para ello, es muy importante concienciar e incentivar a las empresas a ser parte activa en la protección del medioambiente. Las grandes empresas y las fábricas, debido a su actividad, son las responsables de la producción de la mayor parte de la contaminación que se genera y del consumo de energía. Es necesario fomentar que aquellos que más contaminan, inviertan en la conservación y mejora del medioambiente, así como en el aprovechamiento más eficiente de las fuentes de energía.

Debido a que estas inversiones no generan ningún beneficio económico a las empresas, necesitan un incentivo que las anime a ello. Para ello tenemos las deducciones por inversiones que procuren el desarrollo sostenible, la conservación mejora del medioambiente y el aprovechamiento eficiente de las fuentes de energía. Las empresas tienen que ser “empujadas” por los poderes públicos para proteger el medioambiente.

Muchas veces estas medidas pueden parecer más electoralistas, dada su superficialidad y poca profundidad. En este sentido, es necesaria una participación directa por parte de los poderes públicos para frenar la contaminación y para la protección del medioambiente.

6) La protección del Patrimonio histórico, cultural y artístico es de interés general y los poderes públicos están obligados a garantizar su conservación y a promover su enriquecimiento. Para ello, es necesario que se protejan los bienes que forman parte de este patrimonio. Esto podría llevarse a cabo permitiendo a los contribuyentes hacer exenciones de su cuota líquida en el IP y poder revertir esa cuantía en la conservación de estos bienes. De nuevo, es necesaria una participación directa de los poderes públicos para garantizar la protección de nuestro patrimonio.

7) El derecho a la vivienda digna y adecuada es un artículo controvertido de la Constitución. Si se atendiese literalmente a lo que el artículo 47 de la CE expresa, todos los españoles tendrían derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Esto nos lleva a plantearnos la siguiente cuestión: **¿Deberían todos los españoles tener derecho a tener una vivienda?** La clave se encuentra en que es un principio rector de las políticas fiscales y económicas, por lo que no es un derecho subjetivo, es decir, no confiere a sus titulares una acción ejercitable para la obtención directa de una vivienda, si no que es un mandato a los poderes públicos para que *“promuevan las condiciones necesarias y establezcan las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho”*, tal y indica el art. 47 CE.

Para incentivar el acceso a la vivienda, nos encontramos con deducciones para el alquiler de vivienda habitual, y con deducciones y exenciones para la adquisición de vivienda habitual. Esto permite que el acceso a la vivienda sea más accesible por las deducciones en la cuota líquida que los contribuyentes pueden hacer. Eso sí, con limitaciones. En ambas situaciones, se permite que aquellos menores de 30 años puedan deducirse de la cuota líquida una mayor cuantía. No obstante, existe un límite para dicha deducción a lo largo de la vida del contribuyente. Esto permite apreciar la intención por parte de los poderes públicos de incentivar el acceso a la vivienda para los jóvenes, lo que puede parecer correcto, pero de nuevo lo considero insuficiente. Las medidas para incentivar el acceso a la vivienda no son pues, más que un incentivo, no una garantía. Aquí cabría plantearnos si el derecho a la vivienda debería contar con una mayor

protección a nivel constitucional, tal y como expongo en el párrafo anterior (es un mandato a los poderes públicos y no un derecho subjetivo).

8) Los poderes públicos tienen que realizar una política de integración y rehabilitación de los “disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos” y velar por que disfruten de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos. Para ello, desarrollan ciertas deducciones en la cuota líquida del IRPF en función del grado de discapacidad, tanto para el discapacitado, como para el pariente que conviva con el discapacitado sin rentas anuales (sin incluir exentas superior al doble del SMI) y que se haga cargo de él.

Esto permite a los discapacitados, o a aquellos que les rodean, tener una mayor capacidad económica para hacer frente a los gastos derivados de su disminución física, psíquica o sensorial. Nuevamente, estos incentivos me parecen ayudas superficiales, dado que no consisten en ayudas directas, sino en deducciones, y en la práctica, las personas con mayor vulnerabilidad económica no se ven realmente beneficiadas con las presentes medidas.

9) Es deber de los poderes públicos el garantizar, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica durante la tercera edad.

Es destacable la doble alternativa en las pensiones para garantizar la suficiencia económica, ya que existe la modalidad contributiva para aquellos que cumplen con las exigencias para causar este derecho (como tener 15 años mínimos cotizados) y a su vez existe la modalidad no contributiva pensada para aquellos mayores de 65 años que carecen de recursos económicos suficientes o que no cumplen con los requisitos de la modalidad contributiva. Esta doble alternativa permite hacer efectivo el derecho a la suficiencia económica en la tercera edad, ya que, independientemente de haber cotizado o no, se podrá acceder a una pensión. No obstante, éstas son de nuevo insuficientes, dado que lo que el art. 50 CE nos indica, como ya hemos mencionado, es que “*Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad*”. Si revisamos, en el año dos mil veintitrés, las cuantías de las pensiones no contributivas, oscilan entre los seis mil y poco más de diez mil euros anuales, cuantías que no pueden garantizar una vida digna y suficiente económicamente.

10) La conclusión que resulta del presente trabajo de investigación es la puesta en evidencia de la insuficiencia de los incentivos analizados a lo largo de esta tesis. Si bien las medidas mencionadas pueden servir de ayuda para los mencionados colectivos, todas ellas carecen de idoneidad a la hora de garantizar lo que los principios rectores de las políticas fiscales y económicas dictan.

5. BIBLIOGRAFÍA:

Alarcón García, G. (2009). *Manual del Sistema Fiscal Español* (ISBN 9788447033072). Civitatis.

Baiasu, S. (2018). La justificación de los derechos de bienestar de Kant: *Las torres de Lucca: revista internacional de filosofía política*, 7. (ISSN-e 2255-3827). 225-253. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6853221>

Balaguer Callejón, F. et a. (2022). *Manual de Derecho Constitucional*. (ISBN 978-84-309-8541-8). Tecnos, Madrid.

Cazorla Prieto, L. M. (2017). *Derecho Financiero y Tributario*. (18ª edición) Aranzadi.

Fernández-Carnicero, C. J. (2003). El territorio del Estado y su relevancia constitucional. *Revista De Las Cortes Generales*, (58), 39-53. <https://doi.org/10.33426/rcg/2003/58/985>

García Ricci, D. (2011). *Estado de Derecho y Principio de Legalidad*. (1ª edición). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://corteidh.or.cr/tablas/r28801.pdf>

López Hernández, J. (2022). El concepto de Estado de Derecho en la filosofía jurídica contemporánea: *Revista Internacional del Pensamiento Político, I. Época*, 17. (ISSN 1885-589) 359-375. Recuperado de <https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/download/7545/6600/30843>

Ministerio de Asuntos Exteriores. (2022). *Temario oposición ingreso carrera diplomática. Grupo II: "Sistemas políticos"*. Recuperado de: <https://www.exteriores.gob.es/es/Ministerio/EscuelaDiplomatica/Documents/TemarioOposicion/GRUPO%20II.pdf>

Montero Ballesteros, A. (2011) Sistema político y formas de gobierno: sobre la significación de la democracia como principio político. *Revista de las Cortes Generales*. Páginas 128-159 Recuperado de <https://revista.cortesgenerales.es/rcg/article/download/521/1200/>

Villar Borda, L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho: *Revista Derecho del Estado*, 20. (ISSN 0122-9893) 73-96 Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3400539.pdf>

Patón García, G. (2006). Las políticas fiscales y el Estado de Bienestar: *Crónica Tributaria*. (121-2006). 97-112. Recuperado de <https://www.economistas.es/Contenido/REAF/gestor/CT121-Paton.pdf>

Pérez Royo, F. (2022). *Curso de Derecho Tributario*. (16ª edición). Tecnos.

Otros recursos:

www.euskadi.eus

www.bizkaia.eus

<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/index.htm>